

RESOLUCIÓN J.D. No. 051-2009

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá mediante Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, ratificó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78).

Que debido al incremento de los accidentes marítimos ocasionados por error humano debido a la aparente falta de formación y competencia de la gente de mar en los buques, la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó en 1995, un importante conjunto de enmiendas al citado Convenio que ha pasado a ser conocido como (STCW 78/95).

Que de acuerdo al Artículo 33, Numeral 7, Capítulo VII del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá tiene la función de fijar el concepto correspondiente para el pago de las tasas y derechos relativos a los servicios que preste, de conformidad con lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante el Resuelto No. 603-07-05-ALCN de 1 de febrero de 1996 y el Resuelto No. 603-07-31-ALCN de 20 de febrero de 1997, se establecen las tarifas a cobrar para la expedición de los Certificados Transitorios de Competencia para la gente de mar y costo de los exámenes para los tripulantes que laboran a bordo de los buques inscritos en la Marina Mercante Nacional en base a la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.

Que mediante Resolución JD No. 021-99 de 27 de diciembre de 1999, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá fijó las tarifas a cobrar por la expedición de los títulos y refrendos para la gente de mar, y estableció en el Parágrafo 2 de la misma un cargo de B/.10.00 a las solicitudes que se presenten en el exterior a través de Consulados, por revisión y manejo de la documentación relacionada con la titulación de gente de mar.

Que mediante Resolución JD No.029-2009 de 29 de octubre de 2009, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá modificó el Parágrafo 2 del Artículo Primero de la Resolución JD No.021-99 de 27 de diciembre de 1999 y estableció nuevos cargos por revisión y manejo de documentación relacionada con la titulación de gente de mar que se solicite en el exterior a través de los Consulados autorizados por la Dirección General de Gente de Mar.

Que después de un análisis efectuado por la Dirección General de Gente de Mar, se determinó que es conveniente disminuir el cargo fijado a través de la Resolución J.D. No.029-2009 de 29 de octubre de 2009, por los conceptos de revisión y manejo de la emisión de los certificados transitorios.

Que con base en los argumentos expresados, se estima necesario modificar nuevamente el Parágrafo No. 2 de la Resolución JD No. 021-99 de 27 de diciembre de 1999,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo No. 2 del Artículo Primero de la Resolución **JD No.021-99** de 27 de diciembre de 1999, el cual quedará de la siguiente forma:

PARÁGRAFO N°2: A toda solicitud presentada en el exterior a través de los Consulados debidamente autorizados por la Dirección General de la Gente de Mar, se aplicará un cargo adicional por revisión y manejo de documentación relacionada con la titulación de gente de mar, de la siguiente forma: **Diez Balboas (B/.10.00)** por la emisión de Certificados Transitorios (CT) y **Veinte Balboas (B/.20.00)** por la emisión de Títulos y Refrendos para la Gente de Mar; esta última tarifa aplicará a los documentos expedidos por el Consulado, los cuales guardan relación con las Oficinas Regionales autorizadas para tales fines y dicha suma se aplicará en concepto de honorarios por servicios, este cargo adicional será retenido por el Cónsul, y al mismo no se le aplicará ningún otro cobro de otra tarifa o Decreto No.25 de 11 de julio de 1999, y se reflejará en el Recibo de Expedición para Tripulantes que se entrega al interesado en el momento del pago de la solicitud; y **Cien Balboas (B/.100.00)** por la emisión de cualquier otro certificado técnicamente autorizado por la Dirección General de Marina Mercante o a través de la Oficina de Segumar en un Consulado Privativo de Marina Mercante, el cual se reflejará en el recibo oficial que será retenido por el Cónsul ante el cual se presentó, evaluó, tramitó y expidió en concepto de honorarios por este servicio. En ningún momento se podrá realizar otros cobros en razón de la aplicación de otras tarifas o del Decreto de Gabinete No. 75 de 11 de julio de 1990.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos la Resolución JD No. 029-2009 de 29 de octubre de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980;

Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992;

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998;

Artículo 1075 del Código Fiscal;

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE

DEMETRIO PAPADIMITRIU

MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

ROBERTO J. LINARES T.

ADMINISTRADOR DE LA

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ